



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 910013184001-2018-00109-00  
DEMANDANTE: DANIELA GONZALEZ NACIMIENTO en representación legal de RDOG  
DEMANDADO: ÁNGEL CESAR OLIVO CAMPO

## Medidas Cautelares

Leticia, Amazonas, abril diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023)

Dando respuesta al requerimiento efectuado mediante auto que antecede<sup>1</sup>, mediante el cual se dispuso requerir al Pagador del Ejército Nacional para que se sirviera acatar la medida cautelar de embargo de la cuota alimentaria mensual decretada por este Estrado Judicial en beneficio del menor RDOG<sup>2</sup>, la DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA DEL EJÉRCITO NACIONAL informa remitió por competencia a la SECCIÓN DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que dicha dependencia informe de manera directa las gestiones realizadas sobre el asunto.

Pues bien, examinado el plenario minuciosamente se observa que mediante sentencia emitida en audiencia de fecha 30 de octubre de 2018<sup>3</sup>, esta Sede Judicial **decretó: (i) por concepto de cuota mensual de alimentos, el EMBARGO Y RETENCIÓN de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.00) a favor del niño RDOG y a cargo del demandado como funcionario adscrito al EJÉRCITO NACIONAL, suma que correspondía a la mensualidad asignada para el año 2018 y se reajustaría anualmente conforme al incremento del SMLV, (ii) Por concepto de cuota extraordinaria de vestuario el EMBARGO Y RETENCIÓN de la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a favor de del menor RDOG y a cargo del demandado como funcionario adscrito al EJÉRCITO NACIONAL, suma que corresponde al valor de la muda de ropa para el año 2018 y se reajustaría anualmente conforme al incremento del SMLMV por así pactarse en la conciliación, la que deberá descontarse en los meses de julio y diciembre de cada año; ambas cantidades para descontarse y consignarse a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso.**

La medida descrita que fue comunicada al PAGADOR del demandado EJÉRCITO NACIONAL con oficio N ° 1001 de fecha 6 de noviembre de 2018<sup>4</sup>; sin embargo, habida cuenta que obran también solicitudes de la demandante requiriendo información sobre el pago de la mesada alimentaria del mes de febrero de 2023<sup>5</sup> y que afirma hasta la fecha de su último escrito el 29 de marzo siguiente, no ha sido cancelada a órdenes del Juzgado y tampoco a la cuenta de ahorros de su hijo, habrá de requerirse directamente a la SECCIÓN DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL de esa entidad, habida cuenta de lo comunicado por la DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA, para que de forma inmediata proceda a acatar la orden de embargo y retención de la cuota mensual alimentaria decretada, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias por dicha omisión (numeral 9 ° y Parágrafo 2 ° del art. 593 del C.G.P.)

<sup>1</sup> Rótulo 0029 del cuaderno digital de Medidas Cautelares.

<sup>2</sup> Auto diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

<sup>3</sup> Folios 60 y 61 del cuaderno físico principal.

<sup>4</sup> Rótulo 002 del cuaderno digital de Medidas Cautelares.

<sup>5</sup> Rótulo 0032, 34 y 36 del cuaderno digital de Medidas Cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS  
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617  
Whats App: 317 635 2257  
Correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REQUERIR** al PAGADOR - SECCIÓN DE NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL, para que de manera INMEDIDATA de cumplimiento a la medida cautelar de:

- (i) **Por concepto de cuota mensual de alimentos EMBARGO Y RETENCIÓN** de la cuota mensual alimentaria decretada por este Despacho Judicial, a cargo del ejecutado ÁNGEL CESAR OLIVO CAMPO y en beneficio de su menor hijo y que, **para el año 2023** según incremento del SMLMV corresponde a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$201.634)**, particularmente los meses de febrero y marzo del año 2023, así como los que en lo sucesivo se causen (tipo 6 – Cuota Alimentaria).
- (ii) **Por concepto de cuota extraordinaria de vestuario EMBARGO Y RETENCIÓN** de la cuota mensual alimentaria decretada por este Despacho Judicial, a cargo del ejecutado ÁNGEL CESAR OLIVO CAMPO y en beneficio de su menor hijo y que, **para el año 2023** según incremento del SMLMV corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$134.422)**, y deberá **descontarse en los meses de julio y diciembre de cada año**, así como los que en lo sucesivo se causen (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

Al efecto, por secretaría, **OFÍCIESE** adjuntando copia de la providencia de fecha 19 de enero de 2022, de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2018, del oficio N° 1001 de fecha 6 de noviembre de 2018, y del oficio Radicado N° 2023130000617701: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-00F1P-DIC07-1.9 de la DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA DEL EJÉRCITO NACIONAL, reiterando que con los dineros retenidos deberá constituir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, certificado de depósito y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial a la cuenta de depósito judiciales N° 91 001 20 34 001 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal de Leticia, Amazonas, a favor del proceso de la referencia, so pena de responderá por dichos valores de acuerdo con el numeral 9° del art. 593 del C.G.P. Así mismo, **advértasele** que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2° del art. 593 ídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Leticia, Amazonas. 18 de abril del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 003 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Contreras Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7952c9098fa9cd9121cfe64e3e0538b335659e4954b9c535f8ac6477f5571b**

Documento generado en 17/04/2023 04:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**